

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 76098 (EN LO SUCESIVO, EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN:

- (I) EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN ULTIMO LUGAR (EN LO SUCESIVO, EL FIDEICOMITENTE Y/O EL "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN ULTIMO LUGAR" Y/O EL "FIDEICOMISARIO EN ULTIMO LUGAR" Y/O EL "MUNICIPIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO HIPOLITO DESCHAMPS ESPINO BARROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LA SEÑORA LICENCIADA HILDA NAVA SESEÑA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA; Y EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR ALEJANDRO PAEZ GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL;
- (II) LA SOCIEDAD DENOMINADA **NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, EN SU CARÁCTER DE **FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**, (EN LO SUCESIVO, EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" O "NL TECHNOLOGIES" SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO), REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR UNICO EL SEÑOR LICENCIADO CARLOS MANUEL KINGHT CRESPO; Y
- (III) **BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, (DIVISIÓN FIDUCIARIA)**, EN SU CARÁCTER DE **FIDUCIARIO**, (EN LO SUCESIVO, EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES LICENCIADOS DAVID ALEJANDRO RODRÍGUEZ JACOBO Y ZULEMA BERENICE CORTEZ SILVA.

El cual sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 05 de julio del 2017, se aprobó por mayoría, los siguientes acuerdos: (i) Autorización para que el Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, lleve a cabo el procedimiento a que se refiere la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave; (ii) Contrate a un tercero especializado, con el propósito de dictaminar la viabilidad técnica, económica, financiera y social del Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Medellín de Bravo; (iii) Una vez agotado el procedimiento a que se refiere la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar el Contrato a Largo Plazo para Prestación de Servicios del Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, hasta por un monto aproximado de \$51'459,060.00 (cincuenta y un millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), más el respectivo impuesto al valor agregado, accesorios, coberturas y gastos financieros, por un plazo de hasta 10 años; (iv) Establecer en el momento legal oportuno, los mecanismos financieros que procedan, y celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los actos jurídicos necesarios para que se garantice el pago y en su momento se constituya como fuente de pago de las obligaciones que hayan contraído las participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio, así como los demás ingresos de su propio presupuesto que sean susceptibles de ello, de conformidad con la legislación aplicable, en razón del contrato a largo plazo del Proyecto para Prestación de Servicios que se autoriza.

Copia del documento aquí relacionado se adjunta al presente como **Anexo "A"**.

- II. Una vez aprobado lo establecido en el Antecedente anterior, el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, integró el Expediente Técnico que demuestra la viabilidad del Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención de Delito en Medellín de Bravo, como lo establece el artículo 18 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Mediante Decreto 331 publicado en la Gaceta Oficial número Ext 326 del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 16 de agosto del 2017, en Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de contarse con la aprobación del H. Ayuntamiento del Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con la mayoría requerida por la Ley; se hacen constar, entre otras, las siguientes autorizaciones:

- (i) Realizar el proceso competitivo conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con apego a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar el Contrato a Largo Plazo para Prestación de Servicios del Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave; hasta por un monto aproximado de \$51'459,060.00 (cincuenta y un millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), más el respectivo impuesto al valor agregado, accesorios, coberturas y gastos financieros, por un plazo de hasta 10 años;
- (ii) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a establecer en el monto legal oportuno los mecanismos financieros que procedan, y celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los actos jurídicos necesarios para que se garantice el pago y en su momento se constituya como fuente de pago de las obligaciones que hayan contraído las participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio, así como los demás ingresos de su propio presupuesto que sean susceptibles de ello, de conformidad con la legislación aplicable, con la finalidad de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto.
- (iii) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que constituya y signe, en el momento legal oportuno, el Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago, así como la constitución de reservas correspondientes, para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato a Largo Plazo del Proyecto para la Prestación del Servicio que se autoriza;
- (iv) Las obligaciones y la afectación de las participaciones federales, en el momento legal oportuno, deberán ser inscritas en el Registro Estatal de Obligaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Registro Único Público de Obligaciones y Empréstitos que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- (v) Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, en el momento legal oportuno, por conducto de los representantes legalmente facultados, firme los acuerdos, mandatos y documentos administrativos y legales, que permitan facilitar los mecanismos y procesos para cumplir con las obligaciones del Municipio, en términos del Contrato del Proyecto para Prestación de Servicios que se autoriza y de los documentos relacionados con el mismo, incluidas las modificaciones y adendas que hayan de efectuarse en su caso y demás instrumentos celebrados anteriormente, así como para llevar a cabo cualquier trámite que se requiera con motivo de la celebración del Proyecto para prestación de Servicios que se autoriza;
- (vi) El Honorable Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el momento legal oportuno, deberá llevar a cabo las modificaciones a las leyes de ingresos y al presupuesto de egresos y demás programas relativos al Municipio, a fin de presupuestar las erogaciones que impliquen los pagos derivados de la contratación a largo plazo del Proyecto para Prestación de Servicios que se autoriza, en términos de la legislación aplicable; ...

Copia del documento aquí relacionado se adjunta al presente como **Anexo "B"**.

IV. Mediante Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Medellín de Bravo, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 08 de septiembre del 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Medellín de Bravo, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, autorizó adjudicar de manera directa el Contrato de Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Medellín de Bravo, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por un plazo de hasta 10 años, a la empresa NL Technologies, S.A. de C.V.

Copia del documento aquí relacionado se adjunta al presente como **Anexo "C"**.

- V. En fecha 19 de septiembre del 2017, mediante documento privado, se hizo constar la celebración de un Contrato a Largo Plazo para Prestación de Servicios para la Prevención del Delito en el Municipio de Medellín de Bravo, entre el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en dicho acto por el C. Luis Gerardo Pérez Pérez, en calidad de Presidente Municipal Constitucional y el C. Betsabe Solís Neri, en su carácter de Síndico Único, a quien para los efectos de dicho instrumento se le denomina como "El Municipio"; y la empresa denominada NL Technologies, S.A. de C.V., representada por el C. Lic. Carlos Manuel Knight Crespo, en su carácter de "El Inversionista Promoviente"; (el "Contrato de Asociación Público Privada" como se define más adelante).

Copia del documento aquí relacionado se adjunta al presente como **Anexo "D"**.

DECLARACIONES

I. **Declara el Municipio, por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que:**

- a) El Municipio de Medellín de Bravo, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, al cual representan, es una Institución de Orden Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás relativos y aplicables de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Tiene capacidad plena para obligarse en términos del presente contrato de conformidad en lo establecido por los artículos 2, párrafo segundo, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) En términos de la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Presidente Municipal comparece a la celebración del presente contrato en conjunto con el Síndico Único y el Tesorero Municipal del Municipio de Medellín de Bravo, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para obligarlo en los términos del presente contrato, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato, por lo que, está de acuerdo en obligarse de conformidad con lo pactado en este Fideicomiso.
- e) Señala como su domicilio el establecido en la Cláusula de Domicilios de este contrato.
- f) Previo a la suscripción del presente contrato, ha obtenido todas y cada de las autorizaciones necesarias para celebrar el mismo y se obliga a realizar todos y cada uno de los actos y/o notificaciones que posteriormente se requieran; lo anterior en los términos establecidos en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus Municipios y el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y así, como en los términos de los ordenamientos aplicables.
- g) Al amparo de lo señalado en los Antecedentes de este instrumento, constituye el presente Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, aportando al mismo el 92.50% (noventa y dos punto cincuenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones presentes y futuras provenientes del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 que le corresponden al Municipio, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, todo ello con el fin de que con dicha afectación el Fiduciario efectúe el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio con el Fideicomisario en Primer Lugar, derivadas de la celebración del Contrato de Asociación Público Privada y sus posibles modificaciones, prórrogas, adendums, o cualquier otro contrato que se celebre al amparo del mismo Contrato de Asociación Público Privada.
- h) Los derechos que en ingresos sobre las Participaciones presentes y futuras provenientes del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 que le corresponden al Municipio se encuentran libres de cualquier tipo de afectación o limitación de dominio de cualquier índole.

- i) El sólo hecho de la existencia del presente Fideicomiso, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo del Municipio derivadas del Contrato de Asociación Público Privada. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva al Fideicomisario en Primer Lugar. Si por cualquier circunstancia el Fiduciario se encuentra imposibilitado para efectuar los pagos, subsistirá el derecho del Fideicomisario en Primer Lugar para exigir los mismos al Municipio en forma directa.
 - j) Uno de los objetivos del presente Fideicomiso es aquél que se menciona en la declaración inmediata anterior, por lo que ninguna parte de este Contrato deberá interpretarse de manera más amplia o diferente. En virtud de lo anterior y sin perjuicio de lo que se establece en este Contrato, la administración de recursos que integran la Hacienda Municipal es y será ejercida de manera directa por la Tesorería del propio Municipio.
 - k) La celebración de este Fideicomiso y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Municipio, exigibles de acuerdo con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales que afecten los derechos de acreedores en general; (ii) han sido debidamente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios para ello; y (iii) no contraviene, no provoca, ni provocará, ni da ni dará derecho a tercero alguno para pedir la nulidad, incumplimiento o vencimiento anticipado de las obligaciones derivadas de cualquier convenio, acuerdo o instrumento del cual sea parte o por el cual se encuentre obligado, ni ocasiona ni ocasionará una violación de disposición legal alguna, ni de órdenes, decretos o resoluciones emitidas por autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza.
 - l) No tiene conocimiento de circunstancia alguna que pudiere afectar negativamente el cumplimiento de sus obligaciones de pago, incluyendo enunciativa más no limitativamente, procedimientos judiciales o de cualquier otra índole en relación con la validez o exigibilidad de los documentos o actos a que se refiere este Fideicomiso o el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos.
 - m) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en este Contrato no sea alterada con sus subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
 - n) El Fideicomiso tiene como fin principal el puntual cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada.
 - o) Los recursos y bienes que aporta al presente fideicomiso son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas.
 - p) El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente tanto el contenido como el alcance legal del Artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la Circular 1/2005, sus modificaciones que ha emitido Banco de México, cuyo texto se transcribe en la Cláusula Facultades y prohibición legal del presente instrumento.
 - q) Conoce el Aviso de Privacidad de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, que se encuentra exhibido en el sitio web (www.afirme.com), y con la firma del presente instrumento, expresa su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales.
 - r) Para efectos del presente contrato designa como Fiduciario a Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria).
- II. **Declara el Fideicomisario en Primer Lugar, por conducto de su administrador único, bajo protesta de decir verdad, que:**

- a) Su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 16,842 de fecha 25 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Gonzalo Treviño Sada, Notario Público número 113, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León; cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el folio mercantil número 122,175 (ciento veintidós mil ciento setenta y cinco), de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2010 (dos mil diez).
- b) Cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con la escritura pública número 13,469 de fecha 7 de Marzo de 2016 protocolizada ante la fe del Licenciado Daniel Elizondo Garza, Notario Público Titular número 47, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo Folio Mercantil número 122175*1 de fecha 14 de marzo de 2016 en la Dirección de Registro Público del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León; las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- c) Señala como su domicilio el establecido en la cláusula de Domicilios de este contrato.
- d) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en este Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- e) El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente, el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 uno diagonal dos mil cinco y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la respectiva Cláusula Facultades y prohibición legal que más adelante se establece en el presente Contrato.
- f) Es su deseo participar en el presente Fideicomiso con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, a efecto de que se cumplan en su favor las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Público Privada y sus posibles modificaciones, prórrogas, adendums, o cualquier otro contrato que se celebre al amparo del mismo Contrato de Asociación Público Privada.
- g) Reconoce como ciertas todas y cada una de las declaraciones descritas en el presente instrumento.
- h) Conoce el Aviso de Privacidad de Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, que se encuentra exhibido en el sitio web (www.afirme.com), y con la firma del presente instrumento, expresan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales.
- i) Para efectos del presente contrato designa como Fiduciario a Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria).

III. **Declaran el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, en forma conjunta, a través de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:**

- a) Es su deseo y expresa voluntad constituir el presente Fideicomiso con el objeto de establecer un mecanismo de pago que permita al Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, cumplir con el pago oportuno de las cantidades que se deduzcan a su cargo y a favor de NL Technologies, S.A. de C.V., derivadas del Contrato de Asociación Público Privada y sus posibles modificaciones, prórrogas, adendums, o cualquier otro contrato que se celebre al amparo del mismo Contrato de Asociación Público Privada.

IV. **Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, que:**

- a) Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes aplicables, para celebrar el presente Fideicomiso, así como para cumplir con sus obligaciones bajo el mismo, según consta en la escritura número 16,675 de fecha 2 de enero de 1995, otorgada ante el Lic. Gilberto Federico Allen de León, Notario Titular de la notaría pública número 33 de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, inscrita en el número 2903, Folio número 249, Volumen Número 426, Libro número 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedad Mercantiles, Sección de Comercio de fecha 21 de febrero de 1995, en el Registro Público del Comercio de Monterrey Nuevo León.
- b) Cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada, los que constan en la escritura pública número 40,294 de fecha 16 de junio de 2010, otorgada ante la fe de la Licenciada Sonia Garza Guajardo, Notario Público Suplente, Adscrita a la Notaría Pública número 33, de la que es Titular el Lic. Gilberto Federico Allen de León, que contiene la Protocolización Parcial de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Institución denominada Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, celebrada el día 26 de abril del año 2010, en la que se acordó entre otras cosas Revocación y Otorgamiento de Poderes, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 52110-9, de fecha 25 de junio del año 2010, control interno número 113, de fecha 22 de junio del 2010.
- c) Que señala como su domicilio el establecido en la Cláusula de Domicilios de este contrato.
- d) Han hecho saber inequívocamente al Municipio y al Fideicomisario en Primer Lugar de este Fideicomiso tanto el contenido como el alcance legal del Artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la Circular 1/2005, sus modificaciones que ha emitido Banco de México, cuyo texto se transcribe en la Cláusula Facultades y prohibición legal del presente instrumento.
- e) Está de acuerdo en celebrar el presente Fideicomiso con el carácter de Fiduciario, para lo cual desempeñará tal encargo de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso, así como en la legislación vigente.

En virtud de lo anterior y una vez que las partes se han reconocido la capacidad y la personalidad con la que comparecen y a su vez reconocido como ciertas las declaraciones y los antecedentes vertidos en el presente instrumento, convienen en obligarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones y reglas de interpretación.

1.1. **Definiciones.** Los términos que se utilizan en el presente Fideicomiso con mayúscula inicial, los cuales se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados:

Aportación Inicial: Tiene el significado que se establece la Cláusula Constitución de este Fideicomiso.

Cantidad Requerida: Significa, para cada Monto de Pago, el importe del pago, comisiones, accesorios, el importe de las diferencias derivadas de la falta de presentación o de la presentación extemporánea de la Solicitud de Pago o de cualquier otra cantidad que conforme a lo pactado en la misma deba pagarse o entregarse en el mes que corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso y en el Contrato de Asociación Público Privada, en el entendido de que cualquiera de esas cantidades requeridas será dada a conocer al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar en cada Solicitud de Pago. Dentro del término Cantidad Requerida quedará comprendida también cualquier cantidad necesaria para constituir, restablecer, restituir o incrementar el Fondo de Reserva.

Contrato y/o Fideicomiso: Significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

Contrato de Asociación Público Privada: Significa el Contrato a Largo Plazo para Prestación de Servicios para la Prevención del Delito en el Municipio de Medellín de Bravo, de fecha 19 de septiembre del 2017, referido en el apartado de Antecedentes de este instrumento, celebrado entre el Ayuntamiento de Medellín de Bravo, Veracruz Ignacio de la

Llave, como "El Municipio"; y la empresa denominada NL Technologies, S.A. de C.V., en su carácter de "El Inversionista Promoviente"; y sus posibles modificaciones, prórrogas, adendums, o cualquier otro contrato que se celebre al amparo del mismo Contrato de Asociación Público Privada, los cuales formarán parte del mismo y en su momento deben ser notificadas al Fiduciario.

Cuenta del Fideicomiso: Significa la cuenta de cheques en Moneda Nacional aperturada por el Fiduciario en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero ("Banca Afirme"), y que será notificada posteriormente al Fideicomitente con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, en la cual se habrá de recibir del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación o de la autoridad que corresponda, las cantidades correspondientes a las Participaciones.

En dicha cuenta se provisionarán e identificarán los Montos de Pago que correspondan a cada una de las Obligaciones de Pago que el Fiduciario deberá mantener en la Cuenta del Fideicomiso para llevar a cabo el pago de las mismas de conformidad con los fines del Fideicomiso.

Cuenta del Fondo de Reserva: Significa la cuenta de cheques en Moneda Nacional aperturada por el Fiduciario en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero ("Banca Afirme"), y que será notificada posteriormente al Fideicomitente con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, a través de la cual habrá de constituirse, restablecerse, incrementarse o utilizarse el Fondo de Reserva, según el presente Fideicomiso y la Obligación de Pago respectiva.

Día Hábil: Significa cualquier día en el que los bancos realicen operaciones bancarias en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, excepto sábados y domingos.

Fideicomisario en Primer Lugar: Significa NL Technologies, S.A. de C.V. y/o las personas que sean acreedores de Obligaciones de Pago registradas en el Registro del Fideicomiso.

Fideicomisario en Último Lugar: Significa el Municipio.

Fideicomitente: Significa el Municipio.

Fiduciario: Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria.

Fondo de Reserva: Significa el fondo revolvente que constituya el Fiduciario por cuenta del Fideicomitente, respecto del pasivo derivado del Contrato de Asociación Público Privada y/o cualquier otra obligación, el cual quede inscrito en el Registro que el Fiduciario mantenga respecto de dichas obligaciones de pago, a efecto de provisionar en dicho fondo los recursos necesarios para cubrir el pago correspondiente. El fondo de reserva para el cumplimiento de las obligaciones de pago del Contrato de Asociación Público Privada será constituido inicialmente con la cantidad señalada en la Solicitud de Pago, debiendo constituirse, utilizarse, restablecerse, o incrementarse, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava, denominada Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago, numeral 8.2, inciso g) de este Contrato.

Para la constitución del Fondo de Reserva de la(s) Obligación(es) de Pago, que, para su pago, a través del presente mecanismo, sean reconocidos con posterioridad, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda deberá solicitar de manera expresa dicha constitución.

Gastos Administrativos: Significan todos los honorarios o gastos de cualquier otro banco, consultores legales y financieros u otra persona contratada por el Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar, el Fideicomisario en Primer Lugar o por el Fiduciario, relacionados con la negociación, elaboración, celebración y ejecución del presente Fideicomiso, que sean pagaderos con el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Fideicomiso, previa instrucción del Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar.

Inversionista Promoviente: Significa NL Technologies, empresa a la cual se le cedieron todos los derechos y obligaciones de carácter administrativo y financiero derivados del Contrato de Asociación Público Privada y de acuerdo a los términos que más adelante se establecen, con la finalidad de que se constituya como Fideicomisario en Primer Lugar en el presente Fideicomiso.

Monto de Pago: Significa, la cantidad que el Fiduciario deberá de pagar al Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con la Solicitud de Pago respectiva, de acuerdo al Contrato de Asociación Público Privada.

Municipio: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Fideicomiso.

Obligación de Pago: Significa, cualquier obligación de pago que represente un pasivo a cargo del Municipio consignada en algún acto jurídico, el cual se derive del Contrato de Asociación Público Privada.

Partes: Significan conjuntamente el Municipio, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario, así como todas aquellas otras instituciones y/o personas físicas o morales sean reconocidas como partes de acuerdo a los términos del presente Fideicomiso.

Participaciones: Significa el 92.50% (noventa y dos punto cincuenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las participaciones presentes y futuras provenientes del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 que en Ingresos Federales y Estatales le correspondan al Fideicomitente conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o a cualesquiera otro u otros que lo sustituyan y/o complementen.

Patrimonio del Fideicomiso: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Patrimonio del Fideicomiso del presente Fideicomiso.

Registro del Fideicomiso. Significa, el documento que llevará el Fiduciario, en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a las Obligaciones de Pago registradas conforme al presente Fideicomiso.

Remanentes: Significa, para cada período mensual, el derecho a recibir las cantidades que resulten remanentes, una vez que se hubiese provisionado y/o realizado el pago respectivo y reconstituido, restablecido o incrementado el Fondo de Reserva, de conformidad con la Cláusula Octava denominada Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago del Fideicomiso, a más tardar el Día Hábil siguiente de haberse "Recibido Efectivamente" las cantidades respectivas a las Participaciones en la Cuenta del Fideicomiso, en el entendido de que se entenderá como "Recibido Efectivamente" para efectos del presente Contrato, cuando las cantidades se acrediten en la Cuenta del Fideicomiso y reflejen en el sistema de banca por internet de Banca Afirme los depósitos antes de las 12 (doce) horas del Día Hábil de que se trate, en caso de que se acrediten o reflejen en la Cuenta del Fideicomiso depósitos después de las 12 (doce) horas se entenderá "Recibido Efectivamente" el Día Hábil siguiente. El derecho a recibir estos Remanentes podrá, en su caso, ser enajenado, cedido o afectado por el Fideicomisario en Último Lugar a cualquier otro fideicomiso, mandato, convenio o contrato, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Sexta, denominada Fines del Fideicomiso, inciso i) y previo consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar.

Secretaría: Significa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Solicitud de Inscripción. Significa, el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "E" de este Fideicomiso, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario para la inscripción de una Obligación de Pago en el Registro del Fideicomiso.

Solicitud de Pago: Significa el documento que deberá presentar cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el formato que se agrega al presente Fideicomiso como Anexo "F", de acuerdo a la Obligación de Pago, al menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda recibir el pago, en el entendido de que en dicho documento se deberá establecer la fecha en que debe efectuarse el pago o pagos, la cantidad requerida y, en su caso, las cantidades necesarias del Fondo de Reserva correspondiente, así como las cuentas bancarias o referencias donde el Fiduciario con el Patrimonio del Fideicomiso debe realizar el abono del pago respectivo; los pagos de cada Solicitud de Pago deberán realizarse de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Asociación Público Privada.

1.2. Reglas de interpretación. En este Fideicomiso y en los Anexos del presente instrumento, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Fideicomiso;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Fideicomiso, incluirá (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Fideicomiso, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Fideicomiso, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Fideicomiso, según sea el caso;

(c) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar" y las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(d) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Fideicomiso en general y no a alguna disposición en particular de este Fideicomiso;

(e) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(f) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;

(g) los derechos de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar y los derechos fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la ley aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(h) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Fideicomiso salvo que se indique lo contrario.

Cláusula 2. Constitución.

El Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, afectando al mismo y transmitiendo en favor del Fiduciario como aportación inicial, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) (la "Aportación Inicial") misma que tendrá obligación de entregar al Fiduciario una vez que éste último aperture y le notifique la Cuenta del Fideicomiso.

Asimismo, el Fideicomitente en este acto y por medio del presente contrato afecta irrevocablemente el 92.50% (noventa y dos punto cincuenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones federales mensuales presentes y futuras del Ramo 28, que en derecho correspondan al Municipio, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario con motivo del presente Fideicomiso, lo cual queda perfeccionado en este acto con la aportación de los derechos correspondientes.

El Fideicomitente se obliga en este acto a realizar los actos que resulten necesarios a fin de obtener el registro del presente contrato de Fideicomiso ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, instruyéndola irrevocablemente a que abone las Participaciones a la Cuenta del Fideicomiso, constituyéndose como fuente de pago en favor del Fideicomisario en Primer Lugar. En tanto se formaliza la debida afectación de las Participaciones al presente Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a depositar o transferir, directamente, en la Cuenta del Fideicomiso, los ingresos que resulten necesarios a fin de brindar cabal cumplimiento a la Obligación de Pago derivada del Contrato de Asociación Público Privada.

En este acto el Fiduciario acepta el cargo que se le confiere y se obliga a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente contrato de Fideicomiso, en el entendido de que cuando el Fiduciario actúe en cumplimiento de lo señalado en este contrato quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto.

El presente Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número 76098, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Fideicomiso y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número de fideicomiso.

Cláusula 3. Partes del Fideicomiso.

Son partes en el presente Fideicomiso las siguientes:

- Fideicomitente:** Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Fideicomisario en Primer Lugar:** El Contratista, es decir, la sociedad denominada NL Technologies, S.A. de C.V., así como las personas que ésta les ceda total o parcialmente sus derechos fideicomisarios y las personas que sean acreedores de una Obligación de Pago registrada en el Registro del Fideicomiso.
- Fiduciario:** Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria.
- Fideicomisario en Último Lugar:** Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (i) Con la Aportación Inicial.
- (ii) Con la afectación irrevocable que por medio del presente Contrato realiza el Fideicomitente del 92.50% (noventa y dos punto cincuenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones Federales presentes y futuras del Ramo 28 que en derecho correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores si las hubiere, así como el producto derivado de dichos derechos, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos.
- (iii) Las cantidades adicionales que el Municipio o cualquier otra persona o entidad aporten al Patrimonio del Fideicomiso o cualquier cantidad que se encuentre en la Cuenta del Fideicomiso.
- (iv) Las cantidades que el Municipio aportará para constituir el Fondo de Reserva durante la vigencia del presente Contrato.
- (v) Con los valores, productos o rendimientos financieros que se obtengan con motivo de la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- (vi) Cualesquier otros bienes, ingresos, flujos o derechos que por cualquier razón se incorporen al Patrimonio del Fideicomiso por el Municipio o cualquier persona o entidad para ser destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Cualquier aportación derivada de los conceptos anteriores deberá ser depositada en la Cuenta del Fideicomiso.

Toda aportación de recursos que realice el Fideicomitente mediante títulos de crédito, se entenderá recibida salvo buen cobro y en caso de que el título de crédito fuere a cargo de una institución distinta a Banca Afirme, Sociedad Anónima, el mismo se acreditará al Patrimonio del Fideicomiso dentro del día siguiente hábil si el cheque es entregado al Fiduciario antes de las 13:00 (trece) horas y dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes si el mismo es entregado al Fiduciario después de las 13:00 (trece) horas.

El Fideicomiso solo responderá con y hasta el límite del Patrimonio del Fideicomiso, sin obligación alguna para Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria), como Fiduciario, de responder con patrimonio propio, situación con lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar manifiestan su absoluta conformidad. los recursos señalados en la presente cláusula que el Municipio aporte al Patrimonio del Fideicomiso deben cumplir con la normatividad y legislación aplicable, liberando en este acto al Fiduciario y al Fideicomisario en Primer Lugar, obligándose a sacarlos en paz y a salvo de cualquier situación, acción legal,

procedimiento administrativo o de cualquier otra naturaleza que derive o pudiera derivarse del incumplimiento del Municipio a su normatividad y cualquier regulación que le sea aplicable por los recursos aportados al presente Fideicomiso.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cualquier otra aportación distinta a las señaladas en los numerales anteriores, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por el Fiduciario y por el Fideicomisario en Primer Lugar.

Cláusula 5. Régimen de inversión.

Las Partes acuerdan que cualquier cantidad que exista en el Patrimonio del Fideicomiso se mantendrá invertida en una cuenta bancaria que se aperture en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá invertir previa instrucción del Fideicomitente y autorización del Fideicomisario en Primer Lugar y siempre y cuando previamente se haya cumplido íntegramente con lo dispuesto en la Cláusula Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago; en el entendido de que los valores en los que se invertirá serán Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, o bien, en depósitos bancarios de dinero a la vista con o sin rendimientos en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero. En el supuesto que no se reciba instrucción de inversión en los términos de este párrafo, el Fiduciario invertirá el patrimonio del Fideicomiso a plazos no mayores a 1 (un) día, sin responsabilidad, en los instrumentos arriba señalados.

En caso de que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar pretendan modificar los valores en los cuales el Fiduciario pueda invertir cualquier cantidad del Remanente o las cantidades que integren la Cuenta del Fideicomiso, así como la Cuenta del Fondo de Reserva, conforme a lo previsto en el párrafo precedente, el Fiduciario deberá recibir del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, las instrucciones por escrito para estos efectos.

El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar en este acto liberan de responsabilidad al Fiduciario, por cualquier menoscabo, incluyendo daños y perjuicios, que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración realice el Fiduciario, para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso; o que sea consecuencia del concurso del(los) emisor(es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de cuenta o inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

El Fiduciario estará autorizado para celebrar nuevos contratos de aperturas de cuentas, inversión o de intermediación bursátil que se requieran con Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario queda facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

Cláusula 6. Fines del Fideicomiso.

Son fines específicos del presente Fideicomiso:

- (a) Que el Fiduciario abra y mantenga en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, la Cuenta del Fideicomiso, así como la Cuenta del Fondo de Reserva, conforme a los términos del presente Fideicomiso, a efecto de recibir, mantener y administrar los recursos provenientes de las Participaciones, así como cualquier otro recurso en efectivo aportado por el Fideicomitente al Fideicomiso.
- (b) Que el Fiduciario reciba, administre y conserve la propiedad el 92.50% (noventa y dos punto cincuenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones Federales presentes y futuras del Ramo 28

que en derecho correspondan al Municipio, que reciba por parte del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría o de cualquier otra dependencia competente, por cuenta y orden del Fideicomitente, en la Cuenta del Fideicomiso, conforme a las disposiciones legales aplicables, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato; así como de los demás bienes que constituyen el Patrimonio del Fideicomiso y lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de las Participaciones, según lo dispuesto en este Contrato.

Dichas Participaciones serán destinadas a cumplir con las Obligaciones de Pago contenidas en el Contrato de Asociación Público Privada, hasta por el plazo de 10 años y por las cantidades descritas en dicho instrumento, conforme a las Solicitudes de Pago a girar por el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario.

- (c) Que el Fideicomitente registre el Fideicomiso ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante fedatario público, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso, notificándole y requiriéndole a su vez que para dar cumplimiento al Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, ha afectado al patrimonio del Fideicomiso el 92.50% (noventa y dos punto cincuenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones Federales presentes y futuras del Ramo 28 que en derecho correspondan al Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, y que a partir de esa fecha, las cantidades de dinero provenientes de dichas participaciones deberán ser depositadas en la Cuenta del Fideicomiso.

El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario el original de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, o, en su defecto, copia certificada de la misma, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de que haya sido realizada la notificación a que se refiere el párrafo que antecede.

Si el Fiduciario no recibe original o la copia certificada de la notificación dentro del plazo estipulado, quedará facultado para llevar a cabo dicha notificación a través de fedatario público y cubrirá los gastos que ello implique con cargo al patrimonio del fideicomiso, o bien, con cargo a los recursos que para tal efecto le sean proporcionados por el Fideicomitente, quien está obligado a proporcionar al Fiduciario toda la información y apoyo que resulten necesarios para practicar la notificación en términos del presente numeral.

- (d) Que el Fiduciario, reciba de manera mensual por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cantidades líquidas provenientes de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar cumplimiento al Proyecto Municipal de Eficiencia de Energía en Alumbrado Público para la Prevención del Delito en Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, según las cantidades establecidas en el Contrato de Asociación Público Privada, conforme a las Solicitudes de Pago a girar por el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario.
- (e) Que el Fiduciario mantenga las provisiones e identificaciones del Fondo de Reserva en la Cuenta del Fondo de Reserva de conformidad con el presente Fideicomiso o con las Solicitudes de Pago que realice el Fideicomisario en Primer Lugar, siempre y cuando reciba del Fideicomitente los recursos necesarios para ello o en su defecto, los retenga de las cantidades Remanentes, según se establezca en la Solicitud de Pago.
- (f) Que el Fiduciario mantenga las provisiones e identificación del Monto de Pago de conformidad con el presente Fideicomiso o con las Solicitudes de Pago que realice el Fideicomisario en Primer Lugar, siempre y cuando reciba de la Secretaría y/o del Fideicomitente los recursos necesarios para ello o en su defecto, los retenga de las cantidades Remanentes o cualquier otro recurso que se reciba posteriormente en la Cuenta del Fideicomiso, según se establezca en la Solicitud de Pago. Los Remanentes serán de libre disposición del Municipio conforme a la Cláusula Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago, siempre y cuando se encuentre al corriente de los pagos correspondientes a periodos anteriores y se tenga reservada la Cantidad Requerida del respectivo periodo.

Que el Fiduciario administre y aplique en su oportunidad las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de las Participaciones, conforme a lo previsto en el presente Contrato para el pago de las obligaciones contenidas en el Contrato de Asociación Público Privada, conforme se establezca en la Solicitud de Pago.

En tanto se formaliza la notificación del Fideicomitente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la afectación al patrimonio del Fideicomiso del 92.50% (noventa y dos punto cincuenta por ciento) de los derechos que en ingresos sobre las Participaciones federales presentes y futuras del Ramo 28 que en derecho correspondan al Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el Fideicomitente se obliga a depositar o transferir a la Cuenta del Fideicomiso, los recursos monetarios adicionales suficientes y que resulten necesarios a fin de cubrir las Obligaciones de Pago contenidas en el Contrato de Asociación Público Privada.

- (g) Que el Fiduciario mantenga el Registro del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago de este Fideicomiso y acepte las Solicitudes de Inscripción en cumplimiento de los términos del presente Fideicomiso.
- (h) Que el Fiduciario entregue conforme a lo establecido en la Cláusula Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago, la Cantidad Requerida conforme a la Solicitud de Pago que le formule el Fideicomisario en Primer Lugar y la destine irrevocablemente al pago de la Obligación de Pago.

En caso de que por cualquier circunstancia no se obtengan las cantidades líquidas necesarias para cubrir el importe de la Obligación de Pago, el Fiduciario lo hará del conocimiento del Fideicomitente a fin que se sirva proceder a depositar o transferir a la Cuenta del Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, los recursos monetarios adicionales suficientes y que resulten necesarios para el pago de las Obligaciones de Pago contenidas en el Contrato de Asociación Público Privada.

- (i) Que el Fiduciario comparezca a la celebración de los mandatos, contratos, convenios o actos jurídicos que le instruya el Municipio, con la finalidad de afectar los Remanentes para destinarlas al pago de las obligaciones que el propio Municipio determine. La celebración y afectación de los derechos antes mencionada requerirá el previo consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar.
- (j) Que el Fiduciario a partir del momento que haya realizado el pago, o, en su caso, se hubieren provisionado las Cantidades Requeridas para ello, a más tardar al Día Hábil siguiente, entregue al Fideicomisario en Último Lugar, mediante traspaso o transferencia a la cuenta bancaria que el Municipio mantenga aperturada en Banca Afirme y que para tal efecto le indique, las cantidades Remanentes conforme a lo establecido en la Cláusula Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago de este Fideicomiso. En caso de que los Remanentes se afecten y aporten a algún mandato, contrato, convenio o acto jurídico de acuerdo al inciso (i) anterior, la entrega de los Remanentes será a la cuenta bancaria que se indique en la notificación que al efecto realice el Municipio al Fiduciario.
- (k) Que el Fiduciario mantenga depositados o invierta conforme al régimen de inversión aplicable en términos de la Cláusula Régimen de inversión de este Fideicomiso, los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago conforme a las Solicitudes de Pago o la entrega de las cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Fideicomiso, según corresponda.
- (l) Que el Fiduciario reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto de las Participaciones fideicomitidas que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, de conformidad con los artículos 1 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones pronosticadas para dicho año fiscal.
- (m) Una vez pagados y finiquitados en su totalidad las Obligaciones de Pago, y en su caso, no existan Obligaciones de Pago cuya fuente de pago sean los Remanentes, previa confirmación por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar, y en caso que el Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar lo solicite por escrito, se suscriba el convenio de extinción total de este Fideicomiso, mediante el cual se revierta al Fideicomitente, y sin

responsabilidad del Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso.

- (n) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fideicomiso, según se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones por escrito y en favor de las personas que el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar señalen para tales efectos, conforme a lo que se establece en este Fideicomiso.
- (o) Que el Fiduciario cubra todos los gastos, honorarios y Gastos Administrativos que se originen con motivo de la celebración de este Fideicomiso, incluyendo sin limitar, comisiones y honorarios de los asesores financieros y legales, gastos notariales de ser el caso y cualquier otra carga fiscal relacionada con la negociación, elaboración, celebración y ejecución del presente Fideicomiso, conforme a las instrucciones que para tal efecto reciba por escrito del Fideicomitente. El Fiduciario cubrirá estas cantidades con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, antes de efectuar el pago correspondiente a la Solicitud de Pago o cualquier otro pago conforme a la Cláusula Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago.

El Fideicomitente reconoce y manifiesta que las obligaciones que tiene derivadas del Contrato de Asociación Público Privada no cesarán en virtud de la constitución del presente Fideicomiso, ya que sus obligaciones de pago tendrán plena vigencia, quedando obligado a realizar los pagos en los términos y forma pactada en el Contrato de Asociación Público Privada, ya que la afectación fiduciaria se suscribe para establecer una fuente de pago para las obligaciones del Fideicomitente a favor del Fideicomisario en Primer Lugar en virtud del Contrato de Asociación Público Privada. En virtud de lo anterior el Fideicomiso no es ni debe interpretarse como una dación en pago de obligaciones del Fideicomitente, ya que solo es un mecanismo colateral de fuente de pago.

- (p) NL Technologies y/o el Municipio, pagará al Fiduciario sus comisiones, honorarios y gastos, siendo dicha obligación intransferible.

Cláusula 7. Responsabilidades del Fiduciario.

El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente pactadas en este Fideicomiso, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole y no será responsable de actos u omisiones de las Partes, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento o la ejecución de este Fideicomiso.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, así como de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar o del Fideicomitente, según corresponda, en los términos de este Fideicomiso.

Las Partes acuerdan, siempre y cuando el Fiduciario o su personal haya actuado de acuerdo a lo que establece este Fideicomiso o conforme, en caso de que deban existir, a las instrucciones escritas del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según sea el caso, dentro de los límites del Fideicomiso, que el Fiduciario estará exento y liberado de cualquier responsabilidad u obligación al respecto, por lo cual el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar se obligan a: (i) defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurra, o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, delegados fiduciarios y demás personal, que deriven del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario en su caso conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

De acuerdo a las instrucciones que a través de este instrumento y en este acto gira el Fideicomitente, el Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores y abogados en dichos juicios o procedimientos. El Fiduciario tendrá derecho a cargar al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a la fecha en que lo informe por escrito el Fiduciario al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar (junto con la documentación que acredite los mismos).

Salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en este Fideicomiso, el Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier reporte, instrucción o certificado o firma que se contenga en estos y que entregue el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

El Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal, institucional o corporativa alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, por lo que bajo ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el Fideicomiso en tanto no actúe conforme a las instrucciones que del presente Fideicomiso se deriven.

Cláusula 8. Registro del Fideicomiso. Procedimiento de pago.

Las Partes acuerdan que el importe de las cantidades mensuales recibidas en la Cuenta del Fideicomiso de las Participaciones Federales presentes y futuras, no podrán ser inferiores a las cantidades señaladas en el Contrato de Asociación Público Privada, por lo que en caso de que no se reciba dicha cantidad mensualmente en la Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario notificará este hecho al Fideicomitente a fin que se sirva proceder a depositar o transferir a la Cuenta del Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, los recursos monetarios adicionales suficientes y que resulten necesarios para el pago de las Obligaciones de Pago contenidas en el Contrato de Asociación Público Privada. El Fiduciario no será responsable de validar la cantidad correspondiente al pago, esto será indicado por el Fideicomisario en Primer Lugar.

8.1 Registro del Fideicomiso.

El Fiduciario considera a NL Technologies como Fideicomisario en Primer Lugar para efectos del Registro del Fideicomiso, en virtud de la Obligación de Pago a su favor.

En virtud de lo anterior, el Fiduciario considerará a NL Technologies en el Registro del Fideicomiso, entregando al Fideicomisario en Primer Lugar una Constancia de Inscripción en términos sustancialmente similares al Anexo "G".

Para el caso de modificaciones a los términos de una Obligación de Pago previamente inscrita en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario queda obligado a inscribir y expedir una nueva constancia de inscripción.

En el supuesto de cesión de los derechos señalados en la Cláusula Cesión de derechos fideicomisarios de este instrumento, ya sea a través de cesión total o parcial de los derechos que como Fideicomisario en Primer Lugar le corresponden dentro del Fideicomiso, el Fiduciario, considerará al Cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar en el Registro del Fideicomiso, a partir del momento de la celebración de la cesión de los derechos y entrega de la solicitud de inscripción al Fiduciario en el Registro del Fideicomiso. Una vez lo anterior, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fideicomiso entregando la Constancia de Inscripción respectiva en términos sustancialmente similares al Anexo "G".

8.2 Procedimiento de Pago.

El pago de la Obligación de Pago se realizará con las cantidades líquidas provenientes de las Participaciones o cualesquiera otras aportadas por el Fideicomitente, que reciba el Fiduciario por cuenta de la Secretaría o del

Fideicomitente, según corresponda, en la Cuenta del Fideicomiso y en su caso, con los recursos de la Cuenta del Fondo de Reserva, hasta donde dichas cantidades basten y alcancen sin responsabilidad para el Fiduciario por la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, y de conformidad con lo siguiente:

- (a) El Fiduciario deberá pagar los Gastos Administrativos por instrucción del Fideicomitente, en cualquier fecha a más tardar al Día Hábil siguiente de recibida la instrucción.
- (b) El Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario su solicitud de pago con, por lo menos, 2 (dos) días hábiles de antelación a la fecha de pago.

Presentada la Solicitud de Pago, en los términos antes referidos, el Fiduciario:

- (i) entregará la cantidad que corresponda a la Cantidad Requerida en la Solicitud de Pago, en las fechas y por los montos solicitados, tales como las provisiones respectivas del período, pagos del período o períodos anteriores, o constitución, reconstitución, restablecimiento o incremento, del Fondo de Reserva respectivo. En caso de que la Cantidad Requerida sea superior a la cantidad líquida existente en la cuenta del Fideicomiso, la diferencia se cubrirá con cargo al Fondo de Reserva, hasta donde alcancen sus recursos, en caso de que dicho Fondo no fuere suficiente, se estará a lo establecido en el inciso d) siguiente:

Dado el supuesto de que se presentare una Causa de Vencimiento Anticipado del Contrato de Asociación Público Privada y, así se consignará en la Solicitud de Pago, el pago que efectúe el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar, será hasta por el importe de la cantidad líquida existente en la Cuenta del Fideicomiso.

- (ii) en su caso, deberá integrar, restablecer, restituir o incrementar los montos del Fondo de Reserva correspondiente conforme a lo que se establezca en cada Solicitud de Pago.
- (iii) A partir del momento que se haya realizado dicho pago, o, en su caso, se hubieren provisionado las cantidades necesarias para ello, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente, sin necesidad de instrucciones o solicitudes adicionales, entregará al Fideicomisario en Último Lugar, las cantidades correspondientes a los Remanentes en la cuenta bancaria abierta en Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, a nombre del Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, que el Fideicomitente le notifique por escrito al Fiduciario, o cualquier otra que posteriormente le instruya el Fideicomisario en Último Lugar de acuerdo a los términos del inciso (i) de la Cláusula Fines del Fideicomiso.

(c) En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no presente su solicitud de pago dentro del plazo establecido en el inciso b) anterior, o la presente extemporáneamente, el Fiduciario pagará la obligación conforme a la última Solicitud de Pago recibida. En caso de por alguna circunstancia el patrimonio fideicomitado no alcanzará a cubrir el total o parte de dicha solicitud de pago, la misma se asignará al o a los períodos de pago inmediatos siguientes, después del pago de las solicitudes de pago efectuadas en tiempo, hasta el pago total de la misma.

(d) En caso de que alguna Solicitud de Pago presentada en tiempo no fuere cubierta total o parcialmente por insuficiencia de fondos en el patrimonio fideicomitado y, en caso, de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales para tal efecto, la cantidad no cubierta se actualizará con los intereses moratorios pactados en el Contrato de Asociación Público Privada que se generen desde la fecha en que incumplió con dicho pago a la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar reciba el pago correspondiente. Para tal efecto, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá presentar, la actualización correspondiente con intereses moratorios, siendo que el pago que deba realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrá prioridad respecto de aquel que deba realizarse en el período vigente.

(e) El Fideicomisario en Primer Lugar se obliga expresamente a devolver al Fideicomiso las cantidades que, en cualquier caso, le sean entregadas en exceso por el Fiduciario; dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, liberando el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fideicomitente de cualquier responsabilidad al Fiduciario.

(f) En caso de que alguna Cantidad Requerida o cualquier otro concepto, sea superior a las cantidades que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente no aporte recursos adicionales, previo a la fecha de pago correspondiente, el Fiduciario acreditará automáticamente, hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en la Cuenta del Fondo de Reserva, e informará a través de las personas y por los medios que se indican en la Cláusula Domicilios, y procederá a su reconstitución conforme a lo previsto en el inciso g) siguiente.

En caso de no ser suficiente dicha cantidad, el Fiduciario cubrirá dicho faltante con cargo y en el momento en que se reciban las Participaciones, recursos adicionales, ingresos propios o cualquier otro ingreso o derecho aportado por el Fideicomitente, hasta liquidar el importe total de la Cantidad Requerida de que se trate, incluyendo, en su caso, cualquier penalización o interés y sus accesorios pactados en los contratos que den origen a las Obligaciones de Pago que sean instruidos por el Fideicomisario en Primer Lugar.

(g) Las Partes acuerdan que el Fiduciario constituirá la Cuenta del Fondo de Reserva. La Cuenta del Fondo de Reserva se integrará inicialmente por la cantidad que para tal efecto le sea instruida en la Solicitud de Pago, mismo que deberá ser constituido, con cargo a los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, una vez que haya sido provisionada la Cantidad Requerida para cumplir las Obligaciones de Pago; en caso de que no se reciban los recursos necesarios para el Fondo de Reserva, el Municipio deberá realizar el depósito o transferencia de los recursos necesarios para su total integración a más tardar dentro de los 6 meses contados a partir de la firma del presente Fideicomiso. El Fondo de Reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Fideicomiso.

El Fondo de Reserva servirá para que el Fiduciario cubra las eventuales faltas de liquidez en el Fideicomiso para el Monto de Pago correspondiente, tendrá carácter revolvente y en el supuesto de que sean utilizados los recursos depositados en el mismo para realizar el pago total o parcial de la Obligación de Pago respectiva en cualquier fecha, deberá ser restituida inmediatamente con el Patrimonio del Fideicomiso y sin mediar instrucción alguna; para el caso de que transcurridos 30 (treinta) días naturales, el Fiduciario no reciba el importe correspondiente para restituir totalmente el Fondo de Reserva respectivo, el Fideicomitente deberá realizar directamente las aportaciones adicionales necesarias al Patrimonio del Fideicomiso para restituir dicho Fondo de Reserva.

La restitución del Fondo de Reserva se hará a más tardar en el mes inmediato siguiente en que se hayan aplicado al pago de las Obligaciones de Pago mensuales respectivas.

En caso de que el monto de las cantidades destinadas al Fondo de Reserva sufra variaciones, será facultad del Fideicomisario en Primer Lugar notificar tal situación al Fiduciario, debiendo informar en dicha notificación los nuevos montos con los cuales se habrá de constituir el Fondo de Reserva.

En caso de que se presenten condiciones para incrementar el Fondo de Reserva, de presentarse determinadas circunstancias, dichas condiciones y circunstancias deberán de quedar plasmadas en la Solicitud de Pago y el Fideicomisario en Primer Lugar al detectarlas deberá incorporarla en la Solicitud de Pago respectiva para que el Fiduciario pueda considerarlas dentro la Cantidad Requerida, conforme al procedimiento de pago establecido en la presente Cláusula.

(h) Una vez que el Fiduciario hubiere realizado todos los pagos de conformidad con lo señalado en la presente Cláusula, incluyendo el Fondo de Reserva y su reconstitución, restablecimiento o incremento, o, en su caso, haya provisionado los recursos necesarios para el pago correspondiente en ese período, el Fiduciario, a más tardar al Día Hábil siguiente, entregará cualquier Remanente directamente al Fideicomisario en Último Lugar a la cuenta bancaria que el Municipio mantenga aperturada en Banca Afirme, S.A., o a la cuenta que le hubiere notificado en caso que los aporte y afecte a algún mandato, contrato, convenio o acto jurídico de acuerdo al inciso (i) de la Cláusula Fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente expresamente reconoce y acuerda que el Fiduciario no será responsable por la entrega de Remanentes fuera de los plazos que conforme al presente Contrato debe realizar, cuando (i) se encuentre pendiente de ejecutar algún pago, o cualquier otra causa no imputable al Fiduciario, señalando enunciativa, más no limitativamente, fallas en los sistemas bancarios o del Banco de México, o cualquier otra falla de tecnología que no permita realizar las transferencias electrónicas, (ii) existan causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impidan al Fiduciario realizar estos actos o (iii) cuando por negligencia, mala fe, o dolo del Fideicomisario en Último Lugar dicha entrega sea imposible de ser realizada por el Fiduciario.

Cláusula 9. Modificaciones.

El presente contrato sólo podrá modificarse mediante acuerdo por escrito de las Partes, previa instrucción por escrito al Fiduciario.

Cláusula 10. Sustitución y renuncia del Fiduciario.

10.1 De la Sustitución.

El Fideicomitente no podrá sustituir al Fiduciario, si no cuenta con la autorización previa por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar.

Al cesar en su encargo el Fiduciario por remoción o renuncia entregará un estado de cuenta del Patrimonio del Fideicomiso, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en se haga efectiva su remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios. Para preparar la información antes señalada el Fiduciario contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles.

Las Partes dispondrán de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que consideren pertinentes; transcurrido ese plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no han formulado observaciones al respecto.

No obstante lo anterior, el Fiduciario continuará actuando como tal conforme al presente Fideicomiso hasta en tanto no se formalice la sustitución.

El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Fideicomiso y será el Fiduciario para efectos de lo dispuesto en este Fideicomiso.

10.2 De la renuncia.

En caso de que el Fiduciario tuviera alguna causa grave para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. En caso de que dicha renuncia sea aceptada, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar deberán, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere la cláusula Honorarios, con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula, sin que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, el Fiduciario podrá presentar su renuncia ante el Juez competente en términos del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, el Fiduciario continuará actuando como tal conforme al presente Contrato hasta en tanto no se apruebe su renuncia en términos del párrafo precedente y que se lleve a cabo la formalización de la sustitución.

Cláusula 11. Pago de honorarios y gastos.

Todos los impuestos y gastos directos e indirectos relacionados con el presente Fideicomiso, así como los honorarios fiduciarios, incluyendo aquellos establecidos en la Cláusula de Honorarios, que se generen por el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, que en su caso se causen durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberán ser cubiertos por NL Technologies y/o el Municipio, obligación que será intransferible.

Cláusula 12. Obligaciones del Fideicomitente.

En caso de que el monto de las Participaciones recibidas en la Cuenta del Fideicomiso no sea suficiente para cubrir la Cantidad Requerida en cada una de las Obligaciones de Pago, el Fideicomitente se obliga a realizar la afectación y aportación de recursos adicionales o cantidades suficientes para alcanzar los niveles requeridos para garantizar al Fideicomisario en Primer Lugar los pagos mensuales, de manera puntual y total de la Obligación de Pago de acuerdo al Contrato de Asociación Público Privada .

- (h) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación de las Participaciones conforme a las disposiciones legales aplicables, al pago de las Obligaciones de Pago de acuerdo al procedimiento de pago establecido en el presente Fideicomiso.
- (i) En su caso, realizar los actos jurídicos necesarios para la inscripción de las Obligaciones de Pago y en su caso, la afectación de las Participaciones y cualquier ingreso o recursos propios del Municipio que se aporten al presente Fideicomiso en cualquier registro local o federal que lo establezcan en el futuro, debiendo cumplir los requisitos que se establezca en dicha normatividad.
- (j) Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad de las Obligaciones de Pago. En caso de existir insuficiencia de recursos en la Cuenta del Fideicomiso o en la Cuenta del Fondo de Reserva, el Fideicomitente deberá realizar las aportaciones adicionales de recursos al Fideicomiso, en un monto suficiente para cubrir debidamente la Cantidad Requerida del período de que se trate a más tardar en la fecha de pago respectiva y en su caso, aportar las cantidades adicionales para la restitución del Fondo de Reserva, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que haya recibido del Fiduciario, la notificación correspondiente.
- (k) Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso.
- (l) Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a destinar los recursos recibidos por el Fideicomitente conforme a la Ley Aplicable.
- (m) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de las Participaciones.
- (n) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, que el Fiduciario reciba por el ejercicio de los derechos correspondientes a las Participaciones, las cantidades que sean necesarias para cubrir la Cantidad Requerida a que se refiere este Fideicomiso.
- (o) Presentar al Fiduciario y al Fideicomisario en Primer Lugar, los informes que le requieran.
- (p) Notificar al Fiduciario con diligencia de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o del Fideicomisario en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, así como al Fideicomisario en Primer Lugar, por escrito, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (q) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar puedan ejercer, completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- (r) A no realizar acción alguna, directa o indirecta, tendiente a que el presente Fideicomiso sea disuelto, o su existencia legal sea afectada de cualquier otra forma. El Municipio deberá realizar cualquier acto que sea necesario para mantener la existencia legal del presente Fideicomiso de conformidad con las leyes del Municipio, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la legislación federal aplicable, incluyendo cualquier disposición legal, normativa, administrativa o de cualquier otra naturaleza, hasta que todas las Obligaciones de Pago sean totalmente liquidadas.
- (s) Defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, respecto de cualquier problema que surja derivado del presente Fideicomiso, salvo por culpa o negligencia de su parte.

El Contrato de Fideicomiso se constituye como un mecanismo fuente de pago autónomo al procedimiento de adjudicación directa y su instrumentación y ejecución deriva de la autorización del Honorable Ayuntamiento para la constitución del mismo, por lo que no se considerará un instrumento accesorio al Contrato.

Asimismo, el Municipio deberá realizar las acciones y celebrar los actos jurídicos necesarios para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada, debiendo integrar y/o depositar directamente al Fideicomiso cualquier cantidad necesaria para el cumplimiento del pago respectivo y total, durante la vigencia del Contrato de Asociación Público Privada y sus convenios. El Municipio en todo momento deberá de estar en posibilidad de cumplir con sus obligaciones asumidas con el Inversionista Promovente o cualquier cesionario de los derechos de cobro respectivos, obligándose a realizar los pagos provenientes del ejercicio de derechos fideicomisarios conforme al presente Contrato de Fideicomiso, los cuales derivan de las Participaciones y cualquier otro ingreso, derecho o recursos del Municipio hasta en tanto permanezca vigente el Contrato de Asociación Público Privada, el Municipio se obliga, según resulte aplicable.

El Municipio deberá realizar todas las acciones necesarias para la defensa del Contrato de Asociación Público Privada, su adjudicación directa, el Fideicomiso y cualesquier otro instrumento de pago, así como para defender ante cualquier juicio de nulidad, o demanda ante tribunales de justicia contenciosa administrativa o cualquier otra autoridad o ante cualquier acción legal que ponga en riesgo la validez legal del Contrato de Asociación Público Privada, su adjudicación directa, su fallo, así como cualquier otra acción o defensa necesaria para obtener una resolución favorable, obligándose a proporcionar informes periódicos. En caso de incumplimiento, el Municipio deberá reembolsar cualesquier gastos, honorarios y contraprestaciones que el Inversionista Promovente o el cesionario de derechos respectivos, realice para la defensa del Contrato de Asociación Público Privada, de la adjudicación directa y del Fideicomiso.

Asimismo, el Municipio en este acto se obliga a: (a) en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, las Participaciones fueren suprimidas y no existiere ningún otro ingreso o derecho que pudiese ser utilizado en sustitución de los ingresos derivados de las Participaciones, el Municipio deberá otorgar, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes, una fuente de pago en forma y sustancia aceptable, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las Obligaciones de Pago conforme al Contrato de Asociación Público Privada y sus convenios modificatorios, y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto; (b) el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que pudiera nulificar, invalidar, terminar o desviar la afectación del referido patrimonio al presente Contrato de Fideicomiso. En el supuesto de que se pretenda desviar dichos recursos de su fin original conforme a lo señalado en el presente Fideicomiso, se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del titular de los Derechos de Cobro del Contrato de Asociación Público Privada o sus Cesionarios en caso aplique; (c) el Municipio deberá abstenerse de instruir al Fiduciario de realizar cualquier acto u omisión que pudiera nulificar, invalidar, terminar, o desviar la afectación de los referidos derechos fideicomisarios al Fideicomiso, así como inscribir o registrar cualquier obligación bajo cualquier forma legal que se instrumente en el Fideicomiso. En el supuesto de que se pretenda desviar dichos recursos de su fin original conforme a lo señalado en el presente Fideicomiso, o bien, se pretenda registrar o inscribir cualquier obligación en el Fideicomiso en los términos de este párrafo, se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del titular de los Derechos de Cobro del Contrato de Asociación Público Privada y/o sus Cesionarios, en su caso.

Asimismo, el Municipio se obliga a no realizar acción alguna, directa o indirecta, tendiente a que el Fideicomiso y cualquier otra instrucción, mandato o instrumento de pago sean extinguidos, o su existencia legal sea afectada de cualquier otra forma. El Municipio deberá realizar cualquier acto que sea necesario para mantener la existencia legal del Fideicomiso y cualquier otro instrumento, mandato, fideicomiso o vehículo utilizado para el cumplimiento de las obligaciones de pago a favor del Inversionista Promovente o cualquier cesionario de sus derechos de cobro, de conformidad con las leyes del Municipio y de los Estados de Nuevo León y Veracruz de Ignacio de la Llave, hasta que todas las Obligaciones de Pago derivadas del Contrato de Asociación Público Privada y sus convenios modificatorios sean totalmente liquidadas, o bien, en este acto, sujeto a la condición suspensiva de que se dejen de recibir recursos de dichos instrumentos, en forma incondicional e irrevocable afecta las Participaciones al Fideicomiso, y cualquier otros ingresos que el Inversionista Promovente o sus cesionarios de los derechos de cobro respectivos soliciten a Fideicomisos que tenga constituidos el Municipio, así como quedando obligado este último a aportar otros ingresos, recursos, obligaciones o cualquier otro derecho existente a favor del Municipio. Al respecto, el Municipio será el responsable de la obtención de cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto, con la finalidad de perfeccionar la fuente de pago señalada en virtud de la condición suspensiva pactada consistente en que por cualquier circunstancia, el

Fideicomiso o cualquier otro mecanismo, instrumento, mandato o vehículo de pago, se dejen de recibir los recursos proyectados, o bien, el Fideicomiso pudiera presentar algún riesgo de validez legal. Estas obligaciones que en este acto acuerda el Municipio deberán ser por el monto suficiente para asegurar el cumplimiento de las Obligaciones de Pago conforme al Contrato de Asociación Público Privada y al presente Contrato.

El Municipio se obliga a realizar todas las acciones necesarias para la defensa del Fideicomiso y el Patrimonio que lo constituye, así como para defender ante cualquier juicio de nulidad, demanda ante tribunales administrativos o cualquier otra acción legal que ponga en riesgo la validez legal del Contrato de Asociación Público Privada, así como el procedimiento de adjudicación directa previo a la adjudicación del Contrato de Asociación Público Privada, así como cualquier otra acción defensa necesaria para obtener resolución favorable, obligándose a proporcionar informes periódicos sobre el caso.

Así mismo, en caso que se configure algún supuesto que deje en riesgo el Contrato de Asociación Público Privada, el procedimiento de adjudicación directa y fallo que dio origen a la adjudicación del mismo, de igual forma, por medio del presente instrumento, el Municipio otorga sin reserva ni limitación alguna, con carácter de irrevocable como fuente alterna de pago, cualesquier otros derechos fideicomisarios que tenga o pudiera tener a su favor a través de fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, cualesquier otros recursos que pudieren ser aportados a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, mediante simple comunicación por escrito a la institución fiduciaria respectiva, en virtud de haberse configurado el presente supuesto.

En caso de otorgar recursos o cantidades adicionales al patrimonio del Fideicomiso a través de cualquier mecanismo o vehículo de pago como condición y/o medio para cumplir las obligaciones contraídas del Contrato de Asociación Público Privada y en cualquier supuesto de revocación o extinción de dicho mecanismo, el Municipio debe indemnizar al Inversionista Promoviente o cesionario de los derechos de cobro respectivo al pago de los daños y perjuicios que le cause.

Cláusula 13. Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo los fines de este Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad con lo que establece la Circular 1/2005, emitida por Banco de México, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso. En adición a las demás obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá, en todo tiempo, las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso a que se refiere la Cláusula Fines del Fideicomiso de este Fideicomiso.
- (b) Administrar, conservar y realizar todos los actos necesarios en relación con los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.
- (c) Realizar todos los actos necesarios para, o tendientes a, conservar los derechos de que sea titular conforme al presente Fideicomiso.
- (d) Presentar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los estados de cuenta mensuales sobre el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar dispondrán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para hacer al Fiduciario las observaciones que consideren convenientes, en caso de no hacerlo, la información se tendrá tácitamente por aprobada.
- (e) Mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones.
- (f) Notificar al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomitente, oportuna y diligentemente si es de su conocimiento, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, del Fiduciario o del Fideicomitente.

(g) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso.

(h) Realizar todos los actos necesarios para que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Fideicomiso y que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus fines;

Asimismo, previas las instrucciones que para el efecto le gire el Fideicomitente, el Fiduciario gozará en general de los poderes más amplios relacionados con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de:

- a) Cualquier retraso que se genere en el pago de la Obligación de Pago al Fideicomisario en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- b) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso.
- c) Hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- d) El incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Fideicomisario en primer lugar de las obligaciones que les competan, en los términos del presente Contrato o del Contrato de Asociación Público Privada.
- e) Verificar el porcentaje que reciba proveniente de las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio y el pago que corresponda de acuerdo a al Contrato de Asociación Público Privada.
- f) Que no se afecte y reciba de parte de la Secretaría los importes correspondientes a las Participaciones.
- g) Juicios o reclamaciones entre el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, o de cualquiera de ellos con algún tercero, que se deriven de acciones fundamentadas directamente del presente contrato, o en su caso, de cualquier otro contrato en que ambos o uno u otro sean partes y que sin importar razón impidan la realización de los fines de este Fideicomiso.
- h) La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
- i) Los pagos que realice conforme a las Solicitudes de Pago presentadas por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Contrato, ni de las causas de vencimiento anticipado que se presenten de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Asociación Público Privada .
- j) Que no obstante la notificación a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no reciba las cantidades derivadas del porcentaje de las Participaciones.
- k) En general, el Fiduciario, queda expresamente liberado por las Partes por cualquier circunstancia que le impida cumplir con los fines del presente contrato.

En caso de que el patrimonio fideicomitado no cubra el pago de la Obligación de Pago total o parcialmente por falta de patrimonio en el Fideicomiso, el Fiduciario lo notificará por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, a más tardar al Día Hábil bancario siguiente, cesando con esto cualquier responsabilidad del Fiduciario por el no pago de la Obligación de Pago.

Asimismo, el Fiduciario únicamente tendrá las obligaciones que expresamente se pactan en este Fideicomiso, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole y no será responsable de actos u omisiones de las partes, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento o la ejecución de este Fideicomiso.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, así como de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar y/o del Fideicomitente según corresponda, en los términos de este Contrato.

Las Partes acuerdan siempre y cuando el Fiduciario o su personal haya actuado conforme a las instrucciones escritas del Fideicomitente y/o del Fideicomisario en Primer Lugar, según sea el caso, dentro de los límites del Fideicomiso, estará exento y liberado de cualquier responsabilidad u obligación al respecto y limitado en cada caso a las instrucciones acatadas de la parte que la haya girado, por lo cual, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar se obligan a: (i) defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal; y (ii) para rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, delegados fiduciarios y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, que derive del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe, dictada en última instancia mediante sentencia ejecutoriada que no admita recurso alguno.

El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores y abogados en dichos juicios o procedimientos. NL Technologies, S.A. de C.V. y/o el Municipio, deberá(n) cubrir los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, dentro de los 10 diez días hábiles a la fecha en que lo informe por escrito el Fiduciario al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar (junto con la documentación que acredite los mismos).

Salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en este Fideicomiso, el Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier reporte, instrucción o certificado o firma que se contenga en éstos y que entregue el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

El Fiduciario responderá hasta donde alcance el patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal, institucional o corporativa alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, por lo que bajo ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

Cláusula 14. Defensa del Patrimonio.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a comunicar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar por escrito a más tardar dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar por escrito, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere en el ejercicio del poder que le haya otorgado el Fiduciario, en cuyo caso NL Technologies y/o el Municipio liquidará(n) directamente las erogaciones que sea necesario realizar.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes o cualesquiera otras circunstancias no previstas en el presente Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al

Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a consultar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éstos autoricen. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario a efecto de salvaguardar el Patrimonio del Fideicomiso, no le sea posible esperar la respuesta del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, podrá actuar sin su responsabilidad conforme lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto reciba las instrucciones correspondientes.

Cuando el Fiduciario actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición podrá transcribirse en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por gastos judiciales, será necesario que el Fideicomitente le provea oportunamente de los fondos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, serán siempre con cargo al Patrimonio del Fideicomiso con excepción de las Obligaciones de Pago asumidas en el presente fideicomiso por NL Technologies, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos.

Así mismo, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario en caso de cualquier reclamación en su contra por parte de algún acreedor o de terceros con motivo del cumplimiento fiel y leal de los fines contenidos en el presente Fideicomiso.

Cláusula 15. Vigencia.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y se podrá extinguir por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI sexta, ya que el Fideicomitente constituye el presente Fideicomiso como Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago.

Al término del Fideicomiso, en caso de no existir ninguna obligación de pago a cargo del Municipio, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto la Obligación de Pago, previa confirmación por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar, así como cualquier otra obligación de pago derivada del presente Fideicomiso.

Cláusula 16. Facultades y prohibición legal.

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes de este Fideicomiso el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones y facultades a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

"Artículo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución."

"Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los Fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

"Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los Contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en Fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de Fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los Fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en Fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los Fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del Fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de Fideicomisos a la producción o Fideicomisos de Garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:

“...6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al Patrimonio del Fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5. En los Fideicomisos de Garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6. Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución...”

Cláusula 17. Honorarios.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario recibirá de NL Technologies y/o el Municipio por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso, los siguientes Honorarios:

(a) Por el estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de Fiduciario, NL Technologies y/o el Municipio pagará(n) la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) que deberán ser pagados al momento de firma del presente contrato.

(b) Por la administración del Fideicomiso, se cobrará la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N) mensuales, pagaderos en forma anual anticipada por NL Technologies y/o el Municipio, debiéndose observar lo siguiente:

1. El pago por administración deberá realizarse a la firma del Fideicomiso y será por la parte proporcional que corresponda entre la fecha de firma de este instrumento y el día 20-veinte del mes que corresponda el siguiente periodo de pago, entendiéndose con ello que los subsecuentes pagos serán los días 20-veinte de cada trimestre. Cabe señalar que, si el Día de Pago corresponde a un día inhábil, la obligación de pago se aplicará al día hábil que le anteceda.

2. Los honorarios del Fiduciario podrán ser pagados por NL Technologies y/o el Municipio, y podrán ser pagados, en sus oficinas cuya dirección se precisa en la Cláusula Domicilios de este contrato y sin necesidad de requerimiento previo de parte de ésta última

(c) Por revisión y firma de cualquier contrato o convenio ya sean públicos o privados que se suscriban en cumplimiento a los fines del fideicomiso, así como por el otorgamiento de poderes, se cobrará la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los actos jurídicos y en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, tal cantidad será pagada a la firma del instrumento correspondiente por NL Technologies y/o el Municipio.

(d) Por modificaciones al Fideicomiso, se cobrará la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en cada ocasión que se requiera modificar el Fideicomiso, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del Convenio Modificatorio correspondiente por NL Technologies y/o el Municipio.

En caso de que las modificaciones al Fideicomiso impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para el Fiduciario, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) de la presente cláusula, tomando en consideración el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del Convenio Modificatorio que al efecto se formalice

(e) Por cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes esta Institución al momento en que le sean solicitados dichos servicios

El Fiduciario tendrá prohibido cobrar precios distintos a los pactados en esta cláusula, si se tratare de cualquier otro servicio fiduciario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes el Fiduciario al momento en que le sean solicitados dichos servicios. Sin embargo en todo momento, el Fiduciario, tendrá derecho de cargar a la Cuenta del Fideicomiso, de manera automática, los recursos que correspondan por concepto de honorarios fiduciarios según lo establecido en la presente clausula; lo anterior, en virtud de las instrucciones que de manera expresa a través del presente escrito gira el Fideicomitente.

Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual no se encuentra contemplado en la presente cláusula, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir el Fiduciario y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

Los honorarios se incrementarán anualmente en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de los honorarios, el Fiduciario, cobrará por concepto de intereses moratorios, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado y mientras éste permanezca insoluto, 1 (un punto) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E), a 28 días y así mismo el Fiduciario se podrá abstener de realizar cualquier trámite o ejecutar cualquier instrucción a fin de detener la operación del presente Fideicomiso hasta en tanto no sean cubiertos los honorarios pendientes.

En todo momento, los honorarios del Fiduciario deberán cubrirse en su totalidad hasta la extinción del Fideicomiso.

Cláusula 18. Domicilios y Notificaciones.

Para todos los efectos del presente Fideicomiso las Partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

Fideicomitente:

Nicolás Bravo número 60, Colonia Centro, Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave. Código Postal 94270.
Atención: Síndico del Ayuntamiento de Medellín de Bravo, teléfono 28.59.56.50.00.

Fideicomisario en Primer Lugar:

Av. Morones Prieto Poniente No. 2902, Colonia del Carmen, Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Atención: C.P. Mónica Martínez, correo electrónico: mmartinez@nltechnologies.com.mx, teléfono (81)8335-0151.

Fiduciario:

Calle Río Grijalva 106 (ciento seis), Colonia Del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66250.
Atención:
CPA Pablo de Jesus Garza Gallardo, teléfono (81)83183900 Ext. 17210, correo electrónico: pablo.garza@afirme.com; y
Lic. Zulema Berenice Cortez Silva, teléfono (81)83183900, Ext. 17216, correo electrónico: zulema.cortez@afirme.com.

En caso de cambio de domicilio de cualquiera las Partes que intervienen en el presente Fideicomiso, deberá ser comunicado al Fiduciario, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

Todo aviso enviado por una parte a las otras, conforme a lo establecido en el presente contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados, incluyendo los avisos que se hagan vía telefax o correo electrónico, con su correspondiente comprobante de aviso de envío y posterior confirmación de recibo vía telefónica. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y a las personas antes señaladas, ya que en caso contrario se continuarán enviando los avisos que correspondan al domicilio que cada una de las partes tenga registrado en el Fideicomiso.

Cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Fideicomiso y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al número **76098**.

Cláusula 19. Obligaciones fiscales.

Todos los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que, en su caso, se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de quien las cause conforme a las disposiciones legales aplicables, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará oportunamente al Fideicomitente para que, en cumplimiento de ésta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente. En tal caso, el Fideicomitente tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.

El presente Fideicomiso, no se considerará como un Fideicomiso con Actividad Empresarial.

El Fideicomitente defenderá, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, respecto a éste último siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Cláusula 20. Estados de Cuenta.

El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al cierre del mes, un estado de cuenta generado respecto de las operaciones realizadas por el Fiduciario de la Cuenta del Fideicomiso.

El estado de cuenta será enviado por el Fiduciario, vía correo electrónico, a la cuenta proporcionada por cada una de las partes dentro de la Cláusula Domicilios de este Contrato.

El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado informe o estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que, de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

Cláusula 21. Conflictos de Interés. Las Partes en este Contrato han convenido y aceptado que en caso de que el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar sean la misma entidad y consecuentemente han tomado todas las medidas necesarias y convenientes para resolver cualquier conflicto de interés, mismas que han quedado documentadas de forma notoria en el presente Contrato a entera satisfacción de todas las Partes. Derivado de lo anterior, el Fiduciario ha hecho del conocimiento de las Partes el contenido y alcance del numeral 5.4 de la Circular I/2005 de Banco de México que a la letra dice:

"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de fideicomiso;*
- b) Pactar en el contrato de fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;*
- c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y*
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área Fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.*

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de fideicomiso."

El Fiduciario manifiesta que, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario son departamentos diferentes y no existe dependencia directa entre ellos al actuar el Fideicomisario en Primer Lugar por cuenta propia y el Fiduciario con tal carácter lo cual es de conformidad de todas las Partes.

Derivado de lo anterior, las Partes en el presente Contrato convienen lo siguiente:

- a) Que conocen y están de acuerdo con el contenido y alcance legal de la disposición aquí citada;
- b) Que no obstante se trata de la misma entidad actuando para efectos del presente Contrato como el Fiduciario y Fideicomisario en Primer Lugar, todos los comparecientes en el presente Contrato aceptan y reconocen el carácter independiente en cada una de sus funciones tanto como Fiduciario como del Fideicomisario en Primer Lugar, por lo que las Partes en este acto otorga su autorización expresa para que dicha institución celebre las operaciones materia de este Contrato representada de forma independiente por sus funcionarios autorizados y delegados fiduciarios en cada caso; y
- c) Que de conformidad con el clausulado del presente Contrato todas y cada una de las obligaciones a cargo del Fiduciario serán exclusivamente a cargo de dicha institución y en tal carácter sin que ninguna de dichas obligaciones pudiere extinguirse por confusión en ningún momento.

Finalmente, y sólo en caso de que una autoridad competente determinara la existencia de un potencial conflicto de interés derivado del carácter de Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar con el que la institución comparece a la celebración de este Contrato, las partes convienen en sustituir al Fiduciario en los términos y condiciones previstos en la cláusula de sustitución Fiduciaria.

Asimismo, las partes acuerdan que en virtud de que el Fideicomisario en Primer Lugar actúa por cuenta propia y el Fiduciario en su carácter única y exclusivamente de Fiduciario, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se extinguirán sus derechos u obligaciones contenidas o derivadas del presente Contrato por confusión, por lo que se obligan en este acto a no invocar en ningún momento dicha causal de extinción o nulidad.

Cláusula 22. Cesión de derechos fideicomisarios.

Únicamente el Fideicomisario en Primer Lugar podrá ceder, en cualquier momento y sin necesidad de autorización, conformidad e intervención del Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar, todo o parte de los derechos que como Fideicomisario en Primer Lugar le corresponden dentro del Fideicomiso, a cualquier tercero o cesionario. Lo anterior, independientemente del derecho del Fideicomisario en Primer Lugar, de ceder total o parcialmente, previo cumplimiento de lo previsto en las regulaciones aplicables, sus derechos de crédito, derechos de cobro, y cualquier otro derecho derivados de los actos jurídicos generadores de las Obligaciones de Pago. Para tal efecto, dicho Fideicomisario en Primer Lugar que realice una cesión deberá cumplir con los requisitos respectivos para el perfeccionamiento de dicha cesión conforme al marco legal aplicable.

NL Technologies y/o el Municipio conservará(n) todas las obligaciones correspondientes al pago de honorarios fiduciarios señalados en la Cláusula Honorarios del presente contrato, no obstante se lleve a cabo la cesión de sus derechos de cobro y/o derechos fideicomisarios.

Cláusula 23. Jurisdicción.

Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Fideicomiso, las Partes expresamente convienen en someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a juicio de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.


Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en (5) cinco tantos originales en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 16 (dieciséis) de Julio de 2018 (dos mil dieciocho), quedando un original en poder del Municipio, dos tantos originales en poder de NL Technologies y dos tantos originales en poder del Fiduciario.

[Firmas en la siguiente hoja, el resto de esta hoja se deja en blanco intencionalmente por las Partes.]

**FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR
MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**


LICENCIADO HIPOLITO DESCHAMPS ESPINO
BARROS
Presidente Municipal Constitucional


LICENCIADA HILDA NAVA SESEÑA
Síndica Única


CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR ALEJANDRO PAEZ GUERRERO
Tesorero Municipal


**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**


LICENCIADO CARLOS MANUEL KNIGHT CRESPO
Administrador Único

**FIDUCIARIO
BANCA AFIRME, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO,
(DIVISIÓN FIDUCIARIA).**


DAVID ALEJANDRO RODRÍGUEZ JACOBO
Delegado Fiduciario


ZULEMA BERENICE CORTEZ SILVA
Delegado Fiduciario

Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 76098 que celebran (i) el Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar; (ii) NL Technologies, S.A. de C.V. en su carácter de Fideicomisario en Primer lugar o por sus propios derechos, según corresponda y (iii) Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.

ANEXOS DEL FIDEICOMISO

ANEXO "A". Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 05 de julio del 2017.

ANEXO "B". Decreto 331 publicado en la Gaceta Oficial número Ext 326 del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 16 de agosto del 2017, en Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ANEXO "C". Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Medellín de Bravo, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 08 de septiembre del 2017.

ANEXO "D". Contrato a Largo Plazo para Prestación de Servicios para la Prevención del Delito en el Municipio de Medellín de Bravo de fecha 19 de septiembre del 2017.

ANEXO "E". Solicitud de Inscripción.

ANEXO "F". Solicitud de Pago.

ANEXO "G". Constancia de Inscripción.

ANEXO "A"

Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 05 de julio del 2017.



ANEXO "B"

Decreto 331 publicado en la Gaceta Oficial número Ext 326 del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 16 de agosto del 2017, en Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.